

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUANA EYDY ASPRILLA GARCES vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00539

INTERLOCUTORIO No. 3490

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JUANA EYDY ASPRILLA GARCES vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 117 del 25 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **JUANA EYDY ASPRILLA GARCES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 2.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en los siguientes bancos: **Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, Davivienda, Av Villas, BBVA, Corpbanca, Bancoomeva y Fallabella**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea404013d51b68ed85bf68d93b082bf014004b54d24b453d8ddbcb368dad15**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>